

SITUACION DEL PODER JUDICIAL Y LA JUSTICIA DE PAZ

La Ley Orgánica de la Justicia de Paz constituye un primer paso hacia el proceso de reforma del poder judicial. El conocimiento de la misma es de gran importancia para las comunidades, pues resolver lo problemas vecinales generados en la convivencia cotidiana será uno de sus objetivos, así como fortalecer la actuación de los Municipios para ayudar en la organización de un sistema de justicia descentralizado y democrático.

En virtud de la expectativa generada por la aprobación de la Ley Orgánica de la Justicia de Paz, entendida esta como un primer paso hacia el proceso de reforma del Poder Judicial, el cual se encuentra en deterioro constante, y tomando en consideración la imposibilidad de acceso a la justicia por parte de la población venezolana de menos recursos económicos, los Municipios del país se encuentran en la obligación de estudiar la implementación de la Ley en sus comunidades.

La Ley permitirá que una gran cantidad de causas que no encuentran respuesta dentro del sistema actual de justicia puedan ser conocidas por los Jueces de Paz. En la actualidad los problemas vecinales que se generan producto de la convivencia cotidiana son considerados, por su contenido, irrelevantes para ser planteados ante los Tribunales Ordinarios, lo cual genera en la población un estado de insatisfacción frente a la imposibilidad de acceso a la justicia.

La Justicia de Paz representa el primer intento serio de reforma del Poder Judicial; a la vez fortalece la actuación de los Municipios, otorgándole la posibilidad de organizar este nuevo sistema de justicia descentralizada y democratizada.

“El verdadero orden es fruto de la justicia y trae como consecuencia un recto uso de la libertad. Con el orden llega la Paz, ... La paz es la tranquilidad en el orden, ... la paz es obra de la justicia; sin ella no puede haber una paz estable.”¹

EL RESCATE DE LA CONVIVENCIA

El objetivo principal en la elaboración de la Ley, además de acercar la justicia a nuestras comunidades y solventar el grave problema judicial al que nos enfrentamos, es rescatar todos esos valores morales, sociales, cívicos, familiares, etc. que con el tiempo y esa inagotable ola de desmoralización, han prácticamente desaparecido de nuestras familias y de nuestras comunidades, lo que ha llevado al desmoronamiento de nuestros núcleos sociales y familiares. Con el restablecimiento del orden en nuestras comunida-

des y la formación de una conciencia de respeto a nuestros vecinos y miembros de nuestras familias, el Juez de Paz, a través de su actuación conciliadora, justa y de respeto, contribuirá al rescate del orden social y moral de nuestra población. El Juez de Paz al ser un ciudadano con un perfil que denota respeto y al ser elegido por sus atributos morales y sociales, podrá imponer un nuevo orden en nuestra sociedad.

El Juez de Paz debe garantizar, a través de su actuación, la convivencia pacífica del núcleo social y familiar, utilizando el correcto sentido de la justicia y el orden, además de su actuación oportuna en los asuntos que le competen y en aquellos que sin ser de orden público su no actuación pueda generar conflictos mayores para la comunidad.

“La paz en la tierra no se puede lograr si no se asegura el bien de las personas y la comunicación espontánea entre los hombres de sus riquezas de orden intelectual y espiritual. Es absolutamente necesario el firme propósito de respetar a los demás hombres y pueblos, así como su dignidad, y el apasionado ejercicio de la fraternidad en orden a construir la paz. Así, la paz es también fruto del amor, el cual sobrepasa todo lo que la justicia puede realizar”.²

DESCENTRALIZAR LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La administración de justicia y la creación, organización y competencia de los

El objetivo principal en la elaboración de la Ley es rescatar todos esos valores morales, sociales, cívicos, familiares, etc. que con el tiempo y esa inagotable ola de desmoralización, han prácticamente desaparecido de nuestras familias y de nuestras comunidades

Carlos E. Ponce S.

El problema de la legislación Venezolana es que se contempla el derecho a la defensa, pero no el derecho al acceso a los medios óptimos y eficientes de defensa, así como no se garantiza el derecho al acceso a la justicia

Tribunales ha sido competencia del Poder Nacional a partir de la Constitución de 1925, en la cual los estados convienen en reservar a la competencia Federal la administración de justicia. Es así como en la Constitución de 1925, con la implantación de un modelo de República centralista desaparecen los sistemas judiciales municipales y estatales propios de una Federación; es reemplazado por un sistema judicial centralizado, con representación desconcentrada en las dis-

Al hacer un balance de la aplicación de esta experiencia centralizadora del poder judicial en el país, y según una encuesta reciente, sólo el 7% de los venezolanos confían en el poder judicial

tintas entidades federales y los municipios. La intención de la L.O.J.P. es realmente novedosa y entra dentro de la voluntad descentralizadora, tan aclamada en estos últimos años.

El Poder Judicial en Venezuela cuenta, desde 1945 hasta la fecha, con cerca de 1.500 jueces a nivel nacional; sin embargo, el total de población nacional para esa fecha era de menos de 5.000.000 de habitantes, mientras que para 1995, se tie-

ne estimada una población de 21.500.000 habitantes. En otras palabras, mientras que en 1945 la relación era de 3.333 habs./ juez en 1995 la misma es de 14.333 habs./ juez. Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas recomienda que debe existir una relación de un Juez por cada 4.000 habitantes.

Los informes del Banco Mundial³ señalan que el incremento presupuestario del sistema judicial no ha aumentado de acuerdo con la demanda, mientras el número de jueces se incrementaron en menos del 24% entre los años 1971 y 1991, el porcentaje de relación entre jueces y población decreció en un 29%. El período mínimo para procesar un simple caso civil en los tribunales de Venezuela requiere de un promedio de 783 días laborales, aproximadamente 4.4 veces más del tiempo legal establecido; en materia penal se requiere más de 1.136 días laborales para procesar un caso, más de 10.4 veces el tiempo legal.

Los mismos informes indican que el sistema judicial de Venezuela está en crisis. Las cortes penales y civiles están enfrentando un panorama serio de acumulaciones, congestión procesal y retardos judiciales con el efecto resultante de la ineficiencia costosa y la deficiente prestación del servicio de la administración de justicia. Estos atrasos han contribuido al aspecto impropio, irresponsable, corrupto y políticamente influenciable

que perciben los venezolanos de las cortes. La falta de una administración óptima de los tribunales se refleja en procedimientos arcaicos, mecanismos inadecuados de control, duplicación de esfuerzos, malos manejos de archivos, débiles soportes administrativos y logísticos, así como inadecuadas estadísticas judiciales. Todo lo anterior conlleva a que el poder judicial en nuestro país sea una calamidad nacional e incluso preocupación de los organismos internacionales, los cuales opinan que uno de los factores que frena la inversión en nuestro país es la inseguridad jurídica y la falta de seriedad de nuestro sistema judicial.

Lo que se podría denominar como la marginación del Poder Judicial en Venezuela se expresa en que sólo el 1% del presupuesto total de la Nación se destina para que éste lleve a cabo su función, esto es, el de garantizar y hacer cumplir las reglas de la convivencia social democrática. Siendo este porcentaje la suma de todo el presupuesto asignado a los tribunales, Corte Suprema de Justicia, Ministerio de Justicia, Fiscalía General de la República y Consejo de la Judicatura. Vemos así que de cada 100 bolívares que



Si bien la Justicia de Paz no es la panacea que va a erradicar todos los vicios y problemas por los cuales atraviesa nuestra sociedad, si podría convertirse en el elemento educativo y formativo para el logro de mejores ciudadanos, la creación de una verdadera escuela comunitaria de civismo

el Estado venezolano reparte en el presupuesto nacional, menos de 1 bolívar le toca al Poder Judicial.

Al hacer un balance de la aplicación de esta experiencia centralizadora del poder judicial en el país, y según una encuesta reciente, sólo el 7% de los venezolanos confían en el poder judicial. Ello se debe, muy probablemente, a que el Poder Judicial solo da respuesta a 14% de los casos llevados a tribunales.

Al mismo tiempo, los pocos venezolanos que pueden acceder al Poder Judicial se encuentran con una justicia costosa, pues cubrir el costo de los procesos y de los honorarios profesionales de los profesionales del Derecho es prácticamente imposible para las grandes mayorías nacionales, debido a su cuantía; compleja, debido a que los procesos judiciales están sujetos a numerosos procedimientos burocráticos en exceso formales y anticuados; y lenta, ya que el promedio de tiempo de duración de un juicio puede variar de entre 2 hasta 15 años.

En Venezuela, un tribunal penal recibe un promedio de 675 casos al año, que se suman a los 5.000 casos que se tienen actualmente en curso; sin embargo, el promedio de sentencias es de sólo 120 al año, lo que representa un promedio de medio día por sentencia. Ello explica el porqué de las 38.000 personas en prisión solo el 32% han sido sentencias, los demás aguardan presos un veredicto, con grandes posibilidades de salir inocentes luego de varios años encerrados.

El problema de la legislación Venezolana es que se contempla el derecho a la defensa, pero no el derecho al acceso a los medios óptimos y eficientes de defensa, así como no se garantiza el derecho al acceso a la justicia.

HACER ACCESIBLE LA JUSTICIA

La Justicia de Paz más que un proceso alternativo judicial de desconcentración tribunalaria y acceso popular al sistema judicial a través de un mecanismo sencillo de solución de conflictos a través de la participación comunitaria en la autocomposición, conciliación y equidad,

representa también la consolidación de un programa social de educación ciudadana integral, de organización y participación de las comunidades, así como el rescate de los valores morales de nuestra población. La escuela comunitaria de formación vecinal global para la formación de conflictos y ayuda mutua, que se obtendrá con los Jueces de Paz, puede ser una oportunidad para que aprendamos el desarrollo de la democracia a través del voto consciente y el desarrollo de mecanismos electorales alternos a ser desarrollados e implementados por la misma comunidad.

Los Jueces de Paz representan el fortalecimiento de la sociedad civil en la medida en que a esta última se le exige desarrollar una estructura organizada destinada a los procesos contemplados en la Ley, como lo son el desarrollo de sistemas electorales, el ejercicio del poder de control, la colaboración en el funcionamiento de la Justicia de Paz a través de la participación directa en las decisiones de los Jueces.

La Justicia de Paz, permitirá democratizar el acceso a la justicia a todos los venezolanos a través de jueces postulados, elegidos y controlados directamente por la comunidad, quienes resolverán, a través de la conciliación y la equidad, los problemas que surgen en la convivencia vecinal.

Si bien la Justicia de Paz no es la panacea que va a erradicar todos los vicios y problemas por los cuales atraviesa nuestra sociedad, si podría convertirse en el elemento educativo y formativo para el logro de mejores ciudadanos, la creación de una verdadera escuela comunitaria de civismo. Dejar en manos de las comunidades la organización de sus propios procesos electorales de Jueces de Paz, así

como la participación directa en la toma de decisiones y control, revitalizará el poder nato que tiene el ciudadano común de otorgar y revocar el mandato conferido, así como renovará el poder que tienen nuestras comunidades organizadas e impulsará a otras a organizarse para lograr los objetivos comunes de sus miembros. La Ley optó por una novedosa figura electoral, pero sobre todo se buscó la vinculación directa del juez con la comunidad que lo eligió, fortaleciendo así la legitimidad de este funcionario.

Es imposible dar un estudio completo de los efectos que generará el funcionamiento de la ley en cuestión, solo su implementación y la experiencia que nos de el tiempo, podrán marcar las pautas para un mejor entendimiento y así lograr desarrollar una mejor Justicia de Paz. ■

Carlos E. Ponce S. es Miembro de la Asociación Civil Primero Justicia, Co-Relator de la Ley Orgánica de la Justicia de Paz

¹ Padre L.M. Olaso, Introducción al Derecho, Tomo I,

Cap.XIX, pag.438

² Juan XXIII, Encíclica "Paz en la tierra", número 166, Pag. 256

³ BANCO MUNDIAL: Reporte No. 10635-VE, Pag. 4, Julio 15 de 1992.